

31221



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A PROCESADORA DE CARNES DEL SUR LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°

1815

Santiago, 16 DIC 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("D.S. N° 40/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154/2019, de 19 de noviembre de 2019, que nombra en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que Aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones;

3° Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4° Que, Procesadora de Carnes del Sur Ltda. es titular del proyecto “Planta de Tratamiento de Riles Frival S.A.” (en adelante, el “Proyecto”), cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° 158/2006, de fecha 15 de marzo de 2006. El Proyecto consiste en la instalación y operación de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos en la planta faenadora y procesadora de carnes ubicada en Valdivia, Región de Los Ríos.

5° Que, ante la necesidad que esta Superintendencia cuente con información fidedigna asociada al cumplimiento del Proyecto previamente individualizado, en particular respecto al correcto funcionamiento de las diferentes etapas del sistema de producción del Proyecto y de la planta procesadora y faenadora de carnes;

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN a Procesadora de Carnes del Sur Ltda., Rol Único Tributario N° [REDACTED], representada por don Jorge Gasic Yaconi, en los siguientes términos:

1. Potencia instalada de la planta procesadora de carnes, considerando la totalidad de las instalaciones que la conforman, expresado en KVA.
2. Capacidad total de producción de materia prima de cueros, a la fecha, expresada en m²/día. Asimismo, indicar destinatarios directos de dicha producción, considerando el comercio nacional y exportación asociadas a éstos, y cantidad proveída
3. Tasa total final de producción, medida como canales de animales faenados, expresado en toneladas/mes.
4. Remisión de Plan de Vigilancia Ambiental a la fecha.
5. Acreditar actualización de información de actual titular y estado de Resolución Exenta N° 158, de fecha 15 de marzo de 2006, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 1518, de fecha 26 de diciembre de 2013, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución Exenta N° 574, de fecha 2 de octubre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que requiere de información que indica e instruye el modo de presentación de los antecedentes solicitados.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago o en la Oficina Regional correspondiente

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a requerimientosdsc@sma.gob.cl, con la debida referencia a esta Resolución.

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. TÉNGASE PRESENTE, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra Lopez
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



BLR/CUJ

Distribución:

- Sr. Jorge Gasic Yaconi, representante legal Procesadora de Carnes Sur Lda. Avda. Balmaceda 8010, Valdivia, , Región de los Ríos.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.